



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Permisos 2020

---

**VISTO** el expediente electrónico EX-2020-13961778-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se tramita el otorgamiento de las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas y los permisos de pesca comercial fluviales y marítimos de especies variadas, para el ejercicio de la actividad pesquera correspondiente al periodo 2020, la Disposición DI-2019-550-GDEBA-DAPAYCPMAGP, la Resolución N° 39/08 y su modificatoria N° 21/09 , ambas del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesqueras en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que conforme a ello, la Ex Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero, dicto la Disposición DI-2019-550-GDEBA-DAPAYCPMAGP mediante la cual se aprueba la solicitud de renovación y establece las pautas para el otorgamiento de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el periodo 2020, que deberán cumplimentar todos aquellos administrados para poder acceder a dichos permisos o autorizaciones;

Que en ese marco, es preciso destacar, que obran presentaciones de los administrados en esta Dirección a tal fin, y que luego del análisis realizado de las mismas, se concluye que los beneficiarios de las Autorizaciones de Pesca Artesanal y de los permisos de pesca comercial que constan en el presente acto, han cumplido previamente con los requisitos de la Disposición DI-2019-550-GDEBA-DAPAYCPMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca para el año 2020, razón por la cual han accedido a su permiso o autorización correspondiente;

Que en virtud de las razones expuesta, esta Autoridad considera, necesario y oportuno, otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas y los permisos de pesca

comercial fluviales y marítimos de especies variadas, para aquellos permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexos del presente acto como, Anexo I IF-2020-14219034-GDEBA-DPPMDAGP, Anexo II IF-2020-14219076-GDEBA-DAPPMDAGP, Anexo III IF-2020-14219109-GDEBA-DAPPMDAGP y Anexo IV IF-2020-14219122-GDEBA-DAPPMDAGP;

Que los permisos y autorizaciones que se otorgan en el presente, de tal modo, tiene como objeto continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución N° 39/08 y su modificatoria la Resolución N° 21/09, ambas dictadas por el ex ministerio de Asuntos Agrarios establece las tasas retributivas que deberán abonar los permisionarios en el caso que corresponda en concepto de Permiso de Pesca Comercial y de Permiso para el ejercicio de la Pesca y en caso que el beneficiario contara con más de un tipo de Permiso (fluvial y marítimo) deberá abonar el Permiso para el ejercicio de la Pesca de ambos, conforme a dicha norma;

Que las Autorizaciones de Pesca Artesanal que se otorgan en el presente, corresponden a las especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, excluyendo a la zafra de la especie Corvina rubia;

Que la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha dictado sentencia en los autos caratulados “Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires s/Amparo – medida cautelar-“;

Que la manda judicial mencionada precedentemente ordena a esta Autoridad de Aplicación suspender la actividad de pesca artesanal en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas, así como el otorgamiento de Permisos de esa naturaleza;

Que en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la manda judicial, esta Autoridad considera necesario limitar el ejercicio de la actividad pesquera artesanal en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas;

Que los Permisos de Pesca Comerciales que se otorgan en el presente, corresponden a las especies variadas ya sea en aguas fluviales o marítimas, quedando excluidos para la zafra de la especie Corvina rubia o aquellos Permisos particulares que se emiten para la especie Anchoíta;

Que el/los permisionario/s y/o responsable/s de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición DI-2018-5-GDEBADAPAYCPMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas y los permisos de pesca comercial fluviales y marítimos de especies variadas, para aquellos

permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexos del presente acto: como, Anexo I IF-2020-14219034-GDEBA-DPPMDAGP, Anexo II IF-2020-14219076-GDEBA-DAPPMDAGP, Anexo III IF-2020-14219109-GDEBA-DAPPMDAGP y Anexo IV IF-2020-14219122-GDEBA-DAPPMDAGP, hasta el día 31 de marzo de 2021, conforme a los considerandos de la presente;

#### AUTORIZACIONES ARTESANALES:

Anexo I IF-2020-14219034-GDEBA-DPPMDAGP, autorización zona fluvial Puertos y sitios de desembarque: Atalaya, Gral. Lavalle, Partido de la Costa, Punta Piedras, Quilmes, Río Salado, Río Samborombón, San Clemente del Tuyu, Tigre, Ramallo y Arroyo La Barquita).

Anexo II IF-2020-14219076-GDEBA-DAPPMDAGP, autorización zona marítima Puertos y sitios de desembarque: Gral. Lavalle, Partido de la Costa, San Clemente del Tuyu, Mar del Plata, Ing. White y Villa Gesell).

#### PERMISOS COMERCIALES

Anexo III IF-2020-14219109-GDEBA-DAPPMDAGP, permiso zona fluvial Puerto de desembarque General Lavalle y Mar del Plata.

Anexo IV IF-2020-14219122-GDEBA-DAPPMDAGP, permiso zona marítima (Puerto de desembarque General Lavalle, Mar del Plata y Necochea).

**ARTÍCULO 2°.** Los permisionarios deberán abonar la tasa en el caso que corresponda en concepto de Autorización de Pesca Artesanal o Permiso de Pesca Comercial y de Permiso para el ejercicio de la Pesca, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios. En caso que el beneficiario contara con más de un tipo de Permiso (fluvial y marítimo) deberá abonar el Permiso para el ejercicio de la Pesca de ambos, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

**ARTÍCULO 3°.** Las Autorizaciones de Pesca Artesanal y los Permisos de Pesca Comercial que constan en el presente acto, entrarán en vigencia a partir del registro del presente y sólo previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente (Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios), en el caso que correspondiera, caducando el día 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 4°.** Los beneficiarios de la Autorización de Pesca Artesanal y Permisos de Pesca Comercial deberán presentar ante la Autoridad que corresponda para ejercer la actividad, la credencial de pesca que acredita el haber retirado dicha Autorización en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 5°.** Los beneficiarios del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y al puerto o sitio de desembarque asignado.

**ARTÍCULO 6°.** Los beneficiarios del presente acto no podrán ejercer la actividad pesquera en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 7°.** Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial conforme la legislación vigente.

**ARTÍCULO 8°.** Los permisionarios que no hayan ejercido la actividad y/o no hayan presentado el Parte de Pesca Provincial por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán justificar dicha inactividad ante la Dirección Provincial de Pesca y esta podrá, según corresponda por la legislación vigente, justificar la mencionada inactividad a fin de evitar la caducidad de sus correspondientes Permisos/autorizaciones de Pesca Provincial.

**ARTÍCULO 9°.** Se producirá la caducidad automática de los Permisos y/o Autorizaciones de Pesca variada Provincial para el periodo 2020, cuando éstos no hayan sido retirados en un plazo de sesenta

(60) días corridos, a partir de la fecha de emisión del Permiso o Autorización; salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10.** En caso de siniestro el titular del buque deberá comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina sobre el hecho acaecido y fecha del mismo a los fines de ser alcanzado por el artículo 22 de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477.

**ARTÍCULO 11.** En el caso que las embarcaciones beneficiarias de los Permisos y/o Autorizaciones otorgados por esta Autoridad, opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires podrán perder dicho Permiso o Autorización de Pesca, salvo en el caso que se retire de la misma por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, previa autorización de esta Administración.

**ARTÍCULO 12.** La Autoridad de Aplicación podrá incorporar observadores a bordo de las embarcaciones cuyos beneficiarios del Permiso y/o Autorización de pesca Provincial, quienes deberán prestar la colaboración solicitada por el personal técnico que realice tareas de monitoreo y control designado en cada puerto.

**ARTÍCULO 13.** El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición DI-2020-550-E-GDEBA-DAPAYCPMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

**ARTÍCULO 14.** El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

**ARTÍCULO 15.** El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición DI-2019-5550-GDEBA-DAPAYCPMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras, Acuicultura y Control Pesquero, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización de Pesca Artesanal o Permiso de Pesca Comercial otorgada, además de las sanciones que por ello correspondieren.

**ARTÍCULO 16.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.